



PROPIEDAD DEL ARCHIVO

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 381

SAN SALVADOR, JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2008

**NUMERO 224** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

### SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 712.- Código Procesal Civil y Mercantil..... 4-123

Decreto No. 769.- Prorrógase la vigencia del Decreto
Legislativo No. 445, de fecha 31 de octubre de 2007, por medio del
cual se emitieron Disposiciones Transitorias para el Otorgamiento
de Beneficios Penitenciarios. 126-127

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 119.- Condecoraciones militares.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 461-D, 1730-D, 1741-D, 1781-D, 1836-D, 1868-D, 1892-D, 1897-D, 2041-D, 2054-D y 2092-D.Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus

### ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

# MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1463 y 15-1465.- Reconocimiento de estudios académicos.

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

### SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Títulos de Propiedad	
Cartel No. 1150 Rafael García (3 alt.)	155

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 27 de Noviembre de 2008.

141

DECRETO No. DIEZ

El Concejo Municipal de Nombre de Jesús,

#### CONSIDERANDO:

- I- Que es función del Concejo Municipal velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva Jurisdicción, constituyéndose en rector y garante del bien común local; facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos legales convenientes a efecto de lograr los propósitos mencionados, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes y necesarios, otorgados por la Constitución de la República, Arts. 203 y 204, y Artículos 2 y 3 del Código Municipal;
- II- Que dentro de la competencia que gozan los Municipios, Art. 4 numeral 14 del Código Municipal, se establece la de regular el funcionamiento de los restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares;
- III- Que la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en lugares y vías públicas, así como en algunos de los negocios mencionados en el Considerando anterior han provocado escándalos públicos que perjudican la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- IV- Que la ley establece que la venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República, siempre y cuando se respeten las potestades que sobre esta materia tienen las Alcaldías, conforme al Código Municipal;
- V- Que el Municipio de Nombre de Jesús, carece de un instrumento legal que controle, prevenga y sancione ciertas prácticas de comercialización y abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- VI- Que corresponde al Municipio regular las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos, siendo ésta una facultad del Concejo Municipal establecida en el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal;

### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal emite la siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Título I. Capítulo Único.

### Definición y Campo de Aplicación.

Art. 1. Son bebidas alcohólicas: Las bebidas alcohólicas destiladas, la cerveza y otras bebidas alcohólicas fermentadas.

Art. 2. La presente Ordenanza se aplicará a los bares, cantinas, restaurantes, hoteles y negocios similares del Municipio de Nombre de Jesús, que desarrollen las actividades de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas selladas y fraccionadas, cuyos porcentajes en alcohol sea mayor al 6%.

Título II. De las Licencias

Capítulo I: De las Licencias.

Art. 2. La venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República; no obstante, las solicitudes de comercialización por primera vez o la renovación de permisos o licencias no procederán si el negocio se encuentra a menos de doscientos metros de Unidades y Centros de Salud, Hospitales, Centros Educativos, Militares y Policiales, Iglesias, Parques y Oficinas de Gobierno.

Queda prohibido el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en Estaciones de Servicio de Combustibles o gasolineras

El que permitiere el incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior se sancionará con multa equivalente a diez salarios mínimos mensuales vigente para el sector industria y cierre por un plazo de 90 días del establecimiento.

La reincidencia será sancionada con multa de veinte salarios mínimos, el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de la licencia respectiva.

Las Municipalidades velarán por el cumplimiento de este Artículo y resolverán en caso de controversia.

- Art. 3. Las licencias vencerán el 31 de Diciembre de cada año y deberá renovarse dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año. La Alcaldía llevará un Registro de los titulares de las licencias concedidas.
- Art. 4. La Licencia será extendida por el Alcalde Municipal, mediante Acuerdo Municipal y podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año, siendo ésta personal e intransferible.

### Capítulo II.

### De la Solicitud de la Licencia.

- Art. 5. Toda persona natural o jurídica interesada en comercializar bebidas cuyo contenido en alcohol sea superior al 6% deberá solicitarlo por escrito al Concejo Municipal en los formularios que para tal efecto proporcionará la Alcaldía y en el que se consignará:
  - A. En la Solicitud:
  - 1. Nombre de la Autoridad a quien se dirige el escrito.
  - 2. Nombre y generales personales del solicitante, (Edad, Nº de DUI, Nº de NIT y Nº de Registro de Contribuyente, si procede).
  - 3. Dirección exacta del lugar donde estará ubicado el establecimiento.
  - 4. Parte petitoria (indicar si se pretende vender licor sellado y/o fraccionado o ambos).
  - 5. Lugar y fecha de la solicitud.
  - 6. Firma del solicitante.
  - B. Además de la información anterior, el interesado deberá presentar:
  - 1. Original y fotocopia de Documento Único de Identidad.
  - 2. Original y fotocopia de Vialidad.
  - 3. Original y fotocopia del NIT.
  - 4. Solvencia actualizada de la Policía Nacional Civil.
  - 5. Solvencia Municipal actualizada a la fecha de la solicitud.
  - 6. Fotocopia certificada de la inscripción de comerciante individual o social, según el caso.
  - 7. Dos fotos recientes tamaño cédula del solicitante.
  - Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad debidamente registrada o su fotocopia certificada notarialmente, si procediere.
  - 9. Acreditación de la representación legal del solicitante, según el caso.
- Art. 6. En la solicitud para operar por primera vez o por cambio en la ubicación del negocio se pedirá al Alcalde la inspección del lugar, la que se hará por una sola vez, previo a la resolución favorable o desfavorable de lo solicitado.

### Capítulo III.

### De la Concesión de Licencias.

Art. 7. Practicada la inspección indicada en el Artículo anterior, el Alcalde oirá por escrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sobre la ubicación del lugar donde se instalará el negocio o se trasladará el establecimiento, agregará la documentación al expediente y emitirá resolución razonada concediendo o negando lo solicitado.

Art. 8. La licencia no procederá:

- a. Cuando el negocio estuviere dentro de los casos señalados en el Art. 2, excepto si de la inspección y opiniones del Ministerio señalado en el Artículo anterior no hubiere oposición;
- b. Si la documentación presentada no estuviere conforme a derecho;
- Cuando el propietario o titular de la licencia no estuviere solvente con la Alcaldía;
- Si al solicitante se le hubiere suspendido la licencia o clausurado el negocio.
- e. Cuando la parte solicitante fuere menor de edad.
- Art. 9. La Municipalidad resolverá en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la solicitud, si ésta llenare todos los requisitos.

De no responder dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se entenderá concedida la licencia.

- Art. 10. De las resoluciones del Concejo Municipal concediendo o negando las licencias o su renovación, se admitirán los Recursos de Revisión, Revocatoria y el de Apelación ante el funcionario u Órgano competente conforme al procedimiento establecido en el Código Municipal.
- Art. 11. Concedida que sea la licencia o su renovación, el interesado cancelará la tarifa correspondiente por cada establecimiento, de conformidad a la Ley y a la presente Ordenanza. Si no la cancelare dentro de los tres días posteriores a su notificación, la licencia quedará sin efecto de pleno derecho.

Título III.

Capítulo I.

### Del funcionamiento.

- Art. 12. Los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, cuyo porcentaje en alcohol sea igual o menor del 6% no requerirán licencia para operar, pero estarán sujetos al Registro, Inspección y control, contenidos en esta Ordenanza que le fueren aplicables.
- Art. 13. Queda estrictamente prohibido el consumo y la comercialización de toda bebida alcohólica cuyo contenido sea mayor al 6% en volumen de alcohol en los negocios o establecimientos regulados por esta Ordenanza, así como en la vía y lugares públicos de las 02.00 horas a las 06.00 horas.
- Art. 14. Queda estrictamente prohibido a los propietarios o titulares de las llamadas cantinas o expendios, abarroterías, mayoristas, tiendas, y negocios similares, permitir, tolerar o consentir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones, incluyendo en sus estacionamientos si los tuvieren.
- Art. 15. Los restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes nocturnos y demás establecimientos similares podrán solicitar a la Municipalidad, licencias para vender bebidas alcohólicas selladas y/o fraccionadas, licencias que vencerán el 31 de Diciembre de cada año.

El monto de las licencias a que se refiere el inciso anterior será el establecido en la Ley General Tributaria Municipal, por cada una de ellas.

Art. 16. Todo establecimiento o negocio que se dedique a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas deberá colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm. en el que se indicará con caracteres legibles y sobresalientes "NO SE VENDE LICOR A MENORES DE EDAD"; asimismo, el horario de funcionamiento y las licencias respectivas con la cual comprobará que el negocio está autorizado para vender el referido producto.

La infracción a esta disposición se sancionará con Multa de cincuenta y siete 14/100 dólares, (\$ 57.14).

Art. 17- La Policía Municipal y la Policía Nacional Civil, conjunta o separadamente, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 381

### Capítulo II.

### De las Inspecciones.

Art. 18. Las inspecciones contenidas en los Arts. 6, 7, y 8 literal a), serán practicadas por el Alcalde Municipal o por quien se delegue; no obstante, el Alcalde o el Concejo Municipal en su caso, podrán ordenar de oficio las inspecciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las Leyes sobre la materia y de la presente Ordenanza.

#### Título IV.

Prohibiciones, Sanciones y Procedimientos.

#### Capítulo I.

### Prohibiciones.

- Art. 20. Para el estricto cumplimiento de la Ley y de la presente Ordenanza se establecen, además, las siguientes prohibiciones:
- I- A los negocios o establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas se les prohíbe:
- a. Vender licor a menores de edad;
- Comercializar bebidas alcohólicas selladas y/o fraccionadas sin las licencias extendidas por la Municipalidad;
- c. Funcionar en lugares u horarios no autorizados;
- d. Transferir a cualquier título la licencia o renovación de la misma;
- e. Funcionar sin la respectiva licencia;
- f. Vender licor adulterado;
- g. Alterar el orden público o la tranquilidad de los vecinos;
- h. Funcionar con licencia vencida;
- Las demás prohibiciones establecidas en las leyes de la República.
- II- Respecto al consumo de bebidas alcohólicas, especialmente se prohíbe:
- a. El consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- El consumo de bebidas alcohólicas en lugares y establecimientos no autorizados;
- El consumo de bebidas alcohólicas de las 02:00 horas a las 06:00 en los negocios regulados por esta Ordenanza, así como en vía y lugar
   públicos;
- d. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes sobre la materia;

### Capítulo II.

#### Sanciones.

- Art. 21. El incumplimiento o violación a lo preceptuado en esta Ordenanza se sancionará con multa, suspensión, no renovación o cancelación de la licencia, cierre o clausura del establecimiento y al comiso de los productos.
  - Art. 22. La sanción se impondrá de conformidad a la naturaleza de la falta, y a la reincidencia y capacidad económica del infractor.
- Art. 23. Si la violación a esta Ordenanza fuere por primera vez se aplicará multa al propietario o titular del establecimiento, pero si fuere reincidente se procederá a la suspensión o cancelación de la licencia y/o al cierre y clausura del establecimiento. Si se hubiere procedido al comiso de los productos, éstos se devolverán al propietario, previa comprobación del pago de la multa y de la propiedad sobre lo decomisado.

Art. 24. La sanción y el procedimiento para los casos señalados en los literales a), f), h) e i), Romanos I del Artículo 20, así como las demás infracciones contenidas en la Ley se hará de conformidad a la Ley de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y demás leyes aplicables a la materia.

Art. 25. Las sanciones impuestas por esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar la falta cometida.

### Capítulo III.

### Del procedimiento.

Art. 26. La autoridad competente para iniciar, seguir y fenecer el procedimiento, así como para la imposición de sanciones será el Concejo Municipal, conforme a los principios y normas del procedimiento administrativo.

Art. 27. Para la sanción de multa o cierre del establecimiento por violación a esta Ordenanza se seguirá el procedimiento y se observarán los plazos establecidos en el Código Municipal, excepto en los casos de los literales a), f), h) e i) de Romanos I del Art. 20 en los que se procederá conforme al Art. 24 de esta Ordenanza.

### Titulo V.

### De la aplicación de Otras Leyes.

### Capítulo Único.

Art. 28. Los casos no comprendidos en esta Ordenarza los conocerá y resolverá el Alcalde o el Concejo Municipal, según el caso, conforme a lo estipulado en las leyes, Reglamentos y demás legislación aplicable a la materia.

#### Título VI.

### Derogatoria y vigencia.

### Capítulo Único.

Art. 29. Se derogan todas las Ordenanzas y Disposiciones Municipales en lo que se opongan o contradigan el texto de esta Ordenanza.

Art. 30. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho.

GUILLERMO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

RIGOBERTO AGUIRRE AMAYA, 1° REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ, 1º REGIDOR SUPLENTE.

ESTER JOVEL ALEMÁN, 3° REGIDOR SUPLENTE.

WALTER NELSON MACHADO MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

TERESA OLINDA SOSA MARTÍNEZ, 2º REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ AYALA, 2º REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.





. Certificación No. 1401

El Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

CERTIFICA: la presente fotocopia del Diario Oficial No.224, Tomo No.381, de fecha 27 de noviembre de 2008, en el cual aparece publicado el Decreto No NUEVE, que contiene la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE JESUS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Dicha edición de agotó.

Y a solicitud de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NOMBRE DE JESUS, se extiende la presente Certificación en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, catorce de octubre de dos mil nueve.

Dina Évelin Vanegas, Jefe del Diario Oficial.

